

N. 237.1

Miercoles. 27 de marzo de 1833

UNREAL

ADVERTENCIA.

Este periodico se publica todos los dias en la IMPRENTA CONS TITUCIONAL, eceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los SS. suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los SS Dorado calle de Judios y Grande calle de Mercaderes, en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones se admitirán gratis flos seño res suscriptores, y los que tengan mayor estencion por el precio que se pacte con el director de la imprenta: deben esta en el des pacho a las doce del dia anterior al en que sequieran publicar; de le con trario quedarán para el dia siguiente: previoiendese (que dichos avisos pueden ponerse, en castellano, lugies Frances é Italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departementos

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

FIESTAS RELIJIOS AS.

San Ruperto ob

JUBILEO CIRCULAR En la Soledad.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en Aries. Sale á las 6h. 2m.—Se pone á las 5h. 58m. La luna está creciendo tiene 7 dias.

CORREOS.

Sale el del Cuzco.

INTERIOR

CAMARA DE DIPUTADOS.

S sion del sabado 6 de octubre de 1832.

Abierta a las 12 del dia con 53 señores, se leyo la acta del dia anterior, y fué aprobada con una

pequeña modificacion.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de hacienda, participando que el presidente del senado encargado del poder ejecutivo ha nombrado para ministro de estado en los departamentos de gobierno relaciones esteriores, al Dr. D. Nicolas de Araci bar; y se mandó contestarle, quedar enterado

De 4 comunicaciones del ministerio de g no, acompañando otros tantos acuerdos de la J. departamental de Junin, referente el 1. º al estab cimiento de una casa de educandas en la capital de dicho departamento: el 2.º à la ereccion de juradus, prevenida por el artículo 123 de la constitucion: el 3. ° á que se destinen los ingresos de aquel departamento, de preferencia, a sus gastos naturales, y los 80brantes, à las necesidades de la República en jenerai; y el 4. ° á que se den por el congreso las orde-nanzas para el ejèrcito nacional, declarando que los militares que abusen de su fuero, queden sujetos al

comun. La la, se mando pasar á la comision de beneficencia, la 2a. à la de lejislacion, la 3a. se mandò archivar, por haberse aprobado ya por ambas càmaras un proyecto de ley relativo al caso; y la última pasò á la comision militar.

De dos notas de la cámara de senadores, acompañando para su revision con la la, un proyecto de ley, sobre que las tierras novales del estado, no paguen diezmos eclesiásticos por sus frutos, hasta despues de 30 años de su cultivo; y con la 2a. la proposicion relativa á que los jueces de 1a. instancia no puedan ser diputados departamentales, y ambas se

mandaron poner al despacho, para su oportunidad, Se diò cuenta de un informe de la comision principal de hacienda, referente al proyecto de ley presentado por el tribunal del consulado, sobre establecimiento de un bauco de rescate para amortizar

la deuda interna de la nacion.

Se puso en discusion un informe de la comision de infracciones de constitucion, relativo al espediente promovido por el coronel reformado D. José Felix Juramillo, acusando al poder ejecutivo por haberlo detenido à bordo, despues de su regreso de la república de Chile, y separado de esta capital, sin previa condenacion de autoridad competente; cuyo dictamen està concebido en estos términos: -"siendo todo hombre dueño de sus acciones, interin su conducta no le haga acreedor à perder este sagrado derecho, privarsele de él sin decirle la causa, y sin seguirla en el juicio que corresponde, es atacar la libertad: de consiguiente, el procedimiento del ejecutivo infrinje el articulo 149 de la constitucion. - Fué aprobado sin debate por 49 votos contra 1.

E Sr. Caravedo hizo à la resolucion anterior, la adicion signiente: -"y Jaramillo tiene espedito su derecho, para usar de él cuando y como viere con venirle."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Fuente y Figuerola, y sosteniendola el Sr. Palacios. Se dió por discutida, y suè aprobada por 49

votos contra 3. Se pasò à la orden del dia, continuando la discuel articulo 1.º del proyecto de ley presentado por comision principal de hacienda, sobre aumento de hos á los trigos y harinas de Chile, que quedo nte en la sesion anterior, y que suè modificado tèrminos: -"la fanega de trigo de Chile en no è en harina, pagarà 6 pesos desde los 40 dias la fe ha de la promulgacion de esta ley."-Lo apo. yo et S. Martinez, contradiciendolo el Sr. Rivero: se dió por discutido, y fué aprobado por 30 votos contra 23, salvando el suyo los señores Motina, Rivero. Velarde, Velazquez, Garate, Caballero, Feyjoo, Urbina, Choquehuanca, Zapata, Reyna, Aguero, Deheza, Lira, Gonzalez Garcia, (D. Francisco), Caravedo y Unzueta.

Signió la discusion del artículo 2. º en estos tèrminos:—"esta ley queda derogada en el dia que el gobierno de Chile reduzca los derechos del azucar, á los que ha tenido anteriormente"—lo impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendolo el Sr. Pellicer. Se dió por discutido, y tambien se aprobo por 51 votos contra 2.

Signo discutiendose el artículo 3. que dice:"el ejectativo queda autorizado á hacer la alteracion
del der cho q'impone el artículo primero, cuando lo
considate conveniente á los intereses ò decoro de la
República, entrando en tratados con el gobierno de
Chile, lo impugnaron los señores Caravedo, Feyjón Royna, sosteniendolo los señores Pellicer,
Matinez y Alzamora. Se diò por discutido, y fuè
is almente aprobado por 36 votos contra 13, salvandel suyo los señores Garate, Caballero, Molina,
lave, Caravedo, Choquehuanca, Palacios, Reyna y
Unzueta.

Siguió discutiendose el artículo 4. º adicional, contenido en esta forma:—"si por el gravamen que impone el artículo 1. º sube el precio del trigo à una taza gravosa á los consumidorés, el ejecutivo rebajarà el derecho que pagan las harinas del Norte, ò resolverá que el derecho se reciba en todo ò en parte, en billetes del crédito nacional:"—io impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendolo el Sr. Pellicer; y por estar ya la hora avanzada, el levantò la sesion à las cuatro meuos cuarto de la tarde. Lima octubre 8 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

Infraccion escandalusa de la Constitucion.

Respetables peruanos! Permitid à unos ciudadanos llamar vuestra atencion sobre los clasicos atentados cometidos en las ultimas elecciones por el gobernador de Aplao en la provincia de Camana. E 10 de febrero, los habitantes de aquel pueblo procedieron segun las instituciones vijentes á formar la me-a del colejio electoral de parrequia para depositar sus votos por los individuos que á su nombre debian formar el procsimo colejio de provincia, El entusiasmo por el bien publico, y el amor de la li-Sertad resplandecian en los sembiantes de todos los ciudadanos: el mismo fuego patriotico que arde en los corazones de los que habitan las orillas del Rimac, del Chili, y la corte de los Innas, tambien ardía en los marjenes del caudaloso Mages; pero este fuego, este noble entusiasmo que todos debierou fomentar, no ha sido en Aplao de la satisfyccion de su gobernador. Este intruso anunció desde los principios su criminal designio de ingerirse en las elecciones en violacion de la sagrada Carta, osando fijar en las puertas del templo, los nombres de los ciudadanos mas diguos de la confianza publica, con la uo ta de hallarse suspensos de la cuidadania. Mas como no esfacil engañar a un pueblo que conoce bien sus intereses, esos mismos individuos contra quienes estalló el injusto odio, y rivalidad del gobernador, fueron elejidos por vocales de la mesa parroquial. Este hecho solemne que debia hacerle sentir que èl no era el arbitro de la voluntad del pueblo, inflamó indeciblemente su colera, y vengauza, hasta el estremo de conducirle al delirio de apular las elecciones, obligando à los ciudadanos à formar of nuevas, mediante la publicacion de un bando

En este estado de cosas, una considerable ma ciadadanos ha reclamado de la arbitrariedad y de potismo del gobernador, y en su consecuencia se ha dirijido la conveniente representacion at Sr. prefecto, cuya notoria justificacion, previo el dictamen del ministerio fiscal, ha espedido la mas justa resolucion; ambas del tenor signiente.

visto este parte de la mesa del colejio electoral de parroquia del distrito de Aplao, dice: que en sus

anteriores vistas espedidas por este ministerio con motivo de las consultas hachas por el Se sub prefecto de Camaná sobre las ocurrencies de dicho colejio, se ha espresado terminantemente el fiscal con arreglo à la constitucion y à las leyes, que ni U. S. ni el sub prefecto, ni el gobernador tienen autoridad para decidir sobre las calidades de los ciudadanos sufragantes, ni de los elejidos; ni injerirse en mas que hacer la convocatoria, proporcionar el local, y pasar á la mesa los reglamentos y listas que designan las leyes. Asi que, declarar nula la mesa, y calificar à los elejidos, es una infraccion de la constitucion, eleyes reglamentarias, digua de que se forme causa al que la cometa, y se le aplique el castigo correspondiente—El fiscal conoce bien que estos ersesos del gobernador de Aplao nacen de que muchos de los encargados del poder en los pueblos no se han penetrado todavia suficientemente de las atribuciones limitadas por nuestra constitucion, respecto de la estencion de facultades que daba el antiguo gobierno; pero como las leyes unestras están en castellano, claras y terminantes en muchos puntos, debian proceder al menos con circunspeccion para no esponerse á quebrantarlas-En esta virtud, y en cumplimiento de su ministerio pide el fiscal que se prevenga al gobernador de Aplao se abstenga de toda injerencia en la materia de que se trata, y que al mismo tiempo se pase una nota al juez de derecho á iin de que pidiendo los antecedentes forme la respectiva causa al gobernador. - Arequipa marzo 1 de 1833-Lazo

Decreto—Arequipa marzo I de 1833—Se conforma esta prefectura con el anterior dictamen del Sc. fiscal. En su consecuencia transcribase al subprefecto de la provincia de Camaná, tanto para su inteligencia, cuanto para que lo transmita al gobernador del distrito de Aplao, y para que tambien á nombre de esta prefectura haga al juez de derecho de aquella provincia la insitativa que dictamina el Sc. fiscal, Insertese este decreto en la transcripcion.

— Tristan—J Tadeo de Rivera—Secretario.—Es copia.

¡Conciudanos! ya habeis visto cuan escandalosa y criminalmente se han conculcado en Anlao las santas, y augustas leyes de las elecciones. Un solo individuo, un miserable subalterno del poder ejecutivo, se ha atrevido à la f z de la nacion à sobreponerse à la voluntad jeneral, à hollar con impia planta nuestra constitucion politica, cuya obediencia ha jurado solemnemente el pueblo peruano, y cuyas infracciones han hecho resonar actualmente en todos los angulos de la republica el grito de una indignacion universal. Cuando la libertad descendiendo á la tribuna del congreso, ha lauzado saludables rayos contra la "arbitrariedad y el absolutismo," en defensa de la inviolabilidad de los principios y garantias de que pende la salud politica de todos los queblos de la tierra; cuando todos simultaneamente han respondido con multiplicadas demostraciones de pura alegria, y de un vivo, y animado entusiasmo, que an prontos à sostenerlos con heroicos esfuerzos:

caprichos de un debil gobernante, que prenular á su autojo las elecciones de un pueblo
vilipendiar muestro honor nacional, y utrajar
memente la majestad del pueblo soberano? Nó,
los encargados del poder ejecutivo, que ellos son
para el pueblo, y no el pueblo para ellos; que su repetabilidad está cifrada en la essacta observancia de
las leye; que el menosprecio de estas atraha infaliblemente el suyo propios que si ellos son los que
dan el funesto ejemplo de violarlas, les aguarda el
condiago anstigo, y escarmienta; y altimamente que
solumente oprime à los cabardes; si la tinania;

es poderosa, es por que la obedecen; y para que un pueblo sea tibre, no necesita mas que quererlo.

Impreso de Arequipa.

EL TELEGRAFO

Los hombres, casi siempre gobernados por palabras, se imajinan frecuentemente q' todo lo q' va marcado con el sello del poder, es hecho para ser obedecido ciegamente; sin considerar q' solo la autoridad lejitima [es decir, aquella que corribuye al bien de la sociedad, y que es reconocida por todos] es la que solo tiene de

recho à ecsijir la obediencia.

La tirania debe ser detestada de todo buen ciudadano; y sus ordenes obedecidas succesivamente de aquellos esclavos viles y corrompidos q' procuran aprovecharse de las desgracias de su patria. El sordido interes y el temor son los motivos de la obediencia forzada del ciudadano, obligado á odiar interiormente la autoridad malèfica, bajo la cual le fuerza á gemir su destino. Los griegos, segun Plutarco, miraban el gobierno despota de los persas, como indigno de mandar á hombres.

Estas reflecsiones tan naturales nos dan razon, de por que es tan jeneral hallarse en las maciones multitud de ciudadanos indiferentes á la suerte de su patria, desprovistos de toda idea de bien público, y unicamente ocupados de sus intereses personales, sin acordarse jamas de la sociedad à que perteneren. Comunmente las naciones se dividen entre oprimidos y opresores, pues es muy dificil hallar un pueblo en el que las leyes establezcan una justicia ecsacta para todos los ciudadanos. Preocupaciones injustas, vanidades despreciables, privilejos inicuos, establecida perpetuamente la discordia entre los diferentes ordenes del estado; un fatal espiritu de cuerpo ocupa el lugar del espiritu público y del patriotismo. Los ricos y los grandes se abrogan el derecho de vejar los pobres y los pequeños: el noble desprecio al ciudadano laborioso, y el guerrero, acostumbrado á no reconocer otra cosa que la fami 2a, no obedece mas que á la voz d pota que le paga. El magistrado o do unicamente de las prerogativas de clase, se cuida muy poco de los derech de sus conciudadanos, y los ministros del culto solo piensan en anmentar ó defender sas immunidades. De este modo inte reses tan varios, oponiendose sin cesar al Interes jeneral, destruyen eficazinante la armonia social. El despotismo, nabil en todo nempo, se prevale de estas divisio-

nes para hollar la justicia y las leves; mientras con la una mano fomenta las disenciones, con la otra coloca sus creaturas en estado de poderse aprovechar de las ruinas de la patria. Alucinados por estos fivores engañosos, aquellos q' debieran mostrarse mejores ciudadanos, no se ocupan mas que de adquir se credito, ó mas bien el poder de opribir, trabajando en fortificar mas y mas la fuerza fatal bajo la cual, tarde ó tempreno la nacion entera ha de ser destruida. Los pobres ylos debiles, perpetuamente a ru mados por la injusticia de los poderolos y de los grandes, á quienes ven prosprar solamente, se convierten en enemigos de estos, y á fuerza de crimenes, procuran vengarse de la parcialidad del gohierno.

Nunca se repetirá bastante que todos los ciudadanos de un est ido estan igualmente interesados en que reyne la equidad: pues no que le haber ni un solo hom bre amigo de la justicia que no tiemble desde el momento en que vea q' la violencia oprime al ultimo de sus ciudadanos La opresion, despues de haber hecho sentir sus golpes à las ultimas clases del pueblo, acaba por las mas elevadas. Aun los cuerpos mas poderosos, luego que la falta de union entre sus miembros los debilita, no oponen sino una débil barrera á la tirania, q' incesantemente camina á sufrir. Todos los cuerpos, todas las familias, todos los ciudadanos no deben tener mas que un solo interes, y este es el de ser gobernados por leyes equitativas, y estas no son tales sino en tanto que protejen ignalmente al grande y al pequeño, al rico y al pobre.

COMUNICADOS

EXCMO. SEÑOR;

El benemerito teniente coronel graduado Juan Basilio Cortegana, desde el calabozo en que se halla preso, ante V. R. con el mas profundo respeto se presenta y dice: que en uso de sus derechas, y del cumplimiento de la ley, ha entablado ante el juez de la instancia ordinario, la correspondiente declinatoria de jurisdiccion, sobre la causa que se le está siguiendo, militarme por el fiscal nombrado al cacto señor coronel D. Gregorio Guillen, en cuyo tet, bijo su vigilancia y determinaciones, pere sufriendo alterados por sus subalternos, en aquel jefe les comunica. Tanto por esta circun. ncia, como cuanto estándo ya en el caso de representacion para alcanzar justicia en la prosecusion de la causa, su absolucion à condena; se ve en la necesidad de observar à V E. que hasta et dia, su delito rotundamente no sabe cual es; pero deduciendo per las instructivas q' se le han tomado, conoce que son por recelos, y por querersele complicar en la conspiración, que el comandante D Felipe Salaverry se dice tratiba de hacer contra V. E. Si esta es

00

la razon se cree que V. E. no puede hacer de juez, ni agraviado, y quien determine definitivamente de la suerte de un hombre, que se halla sin connivencia en el particular; mucho mas, si la justificacion de V.

E.le retrae de la preparacion y persecusion que à su nombre se ha estado empleando, y la que solo le imposibilita para entender con imparcialidad, touto en el fallo de la causa, de su persona è intereses. El ocurrente respeta y ha respetado siempre en V.E. el prime jefe de la republica, y ha consentido por esto en junto hasta la fecha por las vias de hecho se ha eged itado; pero jamas podrá convenirse en que omisar ente se le sacrifique por jurisdiccion incompeten, que su silencio autorize, un crimen que no ha ce netido, y sin que haya puesto á las de derecho en fanta, como unico arbitrio de que puede valerse en a fatalidad á que se le la reducido, en lucha tan de igual. Asi es que siendo su juez natural por la ly el ordinario, en la presente causa, pide á V.E. q' le entregue á su disposicion, para que ante su uzgado, se sustancie; y se rindan las pruebas que convienen à derecho del delito, ò adquiera en él, la victoria infalible de su completa vindicacion; pide asi mismo que se le traslade si es posible á la carcel, en donde permanecerá asegurada su persona, y mas tranquila, libre de recelos, sospechas y asechanzas, y bajo solo la inspeccion del alcayde y disposiciones de un juez, sin recibir frecuentes amarguras y disgustos, como los recibe en este cuartel donde se halla, no de parte del señor coronel Guillen, á quien le está sumamente reconocido, sino de algunos oficiales y demas subditos que interpretan las ordenes; y en fin pide que siendo el sequito de la causa, lo que lleva señalado, espera de la integridad de V. E. se sirva ordenarlo asi, y dar por escusado legalmente al sefior coronel fiscal militar, para que en lo succe-sive, no pueda entender en ella por su incompetencia, y por los motivos, poderososq'se han aducido. Por tanto:- a V. E. pide y suplica, q' en merito de cuanto lleva espuesto se digne su justificación resolver como se solicita por ser todo de derecho, de justicia, y del mismo honor de V. E. Asi lo espera de la bondad de V E. y si tambien lo requiere, la ley y la humanidad. - Lima y Marzo 25 de 1833. Exemo señor.

Juan Basilio. Cortegana.

AVISO.

Se dice en el publico, que el coronel Castañeda oficial mayor del ministerio dela guerra, ha firmado la orden de espatriacion del presidente del senado Sr. D. Manuel Telleria; mas ni le ha correspondido firmarla, ni tampoco la ha firmado - José Domingo Castañeda.





PUERTO DEL CALLAO.

ENTRADAS.

Marzo 24.—Gileta Nacional "CAUPOLICAN" procedente de Pisco en 2 dias, su capitan II Enrique Freeman con 9 hombres de mar.

carga aguardiente y Palmas. Conduce de pasaje á Da. Marcelina Ramirez, Margarita Carrillo, Rosa Santomé, Maria Ines Saavedra, Juan Mora é Ignacio Fuentes.

Idem. 25 - Paylebot nacional "FORTUNA" pro. cedente de Pisco en dos dias, su patron Euje. nio Josè Sonsa con 5 hombres de mar. Su carga aguardiente.

Conduce de pasaje á Manuel Encalada y Anto-

nia Patrocinio.

Idem, 25-Goleta Norte Americana "GOZBON" procedente de Valparayso en 14 dias, su capitan D. Juan Scot con 5 hombres de mar. Su carga cebo y efectos de su nacion

Idem 25 - Bergantin Goleta Arjentino "FAMA" procedente de Talcahuano con 22 dias de navegacion, su capitan D J. Lamson con 8

hombres de mar. Su carga trigo y tablas.

Idem. 26—Goleta Colombiana "CONSECUEN CIA" procedente de Guayaquil, su capitan D. Guillermo Molen con 14 hombres de mar.

Su carga maderas zuelas y añil. Conduce de pasaje á D. Luis Portillo con un muchacho, D. Francisco Piaza, Da. Rosa Carrasco

Da. Ra Laguna con una criada.

SALIDAS Marzo 23—Bergantin frances BUENA AMADA destino á Valparayso, su capitan D Pabio Frehonart con 15 hombres de mar.

Conduce de pasaje á D. Juan Rose y D. Anto-

nio Pascal.

Idem. 24-Goleta nacional "VELOZ PENSA-MIENTO' con destino á los puertos de Inte medios, su capitan D. Miguel Montané con 8 hombres de tripulacion.

Conduce de pasaje á D. Juan Vidal.

Idem 25-Bergantin nacional 'JULIA' con destino á los puertos del Norte hasta Guayaquil, su capitan D. Jorje Paher con 10 hombres de

Conduce de pasaje á D. Miguel Gregorio Mon-

tero.

Idem.—Bergantin Goleta Colomoiano 'MARIA' con destino á Guayaquil, su capitan D Marcos Aguirre con 13 hombres de mar.

Conduce de pasaje al padre misionero de propaganda Fr. Andres Herrero D. José Buitrago D Mateo Belmonte, Bonifacio Pareja, Escolástico. Laynes.

BENEFICENCIA PUBLICA. Sorteo del martes 26 de marzo de 833.

1, 38,533 de 1000

500 Dios mo dé esta suerte nara 2. 48,805 de convalecer

125 Mi Señora del Carmen me 3. 59 374 de lleve por buen camino

A jui me apunto que es suave Jesus Meria y José 125 4. 40,587 de 125

5. 35.761 de 125

El Sr. del Burgo baca con 6. 38,581 de mi madre

para ir á Charrillos 7. 51,759 de 125 Dios me la dé

125 Dios me la dé 8 61,288 de

125 Tres hermanos en baca quie-9. 35,118 de ren la de á mil

10. 50,487 de 125 Quiero plata para darle à una mulata.

Dios me la dé si me conviene 55 11. 61,155 de

Para pasar buenas pascuas 55 12. 57,357 de

Echan e ta suerte un loco y 55 26,551 de

(un tunarte Estoy pobre 55 99 225 de La virjen de los Dilores me 3 de

[la dé Mi padre Je us Nuzareno me 55 38 de la dè.

S nor por el m sterio de hoy .9,375 de

dame una limosna El alma demi madre me la dé 18. 58,062 de 55 El Sr. de Huamantanga me 19. 47,432 de

86\$ 7r. y una bacenica. Mi Se-20. 54,947 de ñora de los Dolores me socopra.

Imprenia Constitucional de J. Calerio